

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo Rad. 2018-00216, informando que ya feneció el termino de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaría de este Despacho, sin que haya sido objetada. Provea.

González, 21 de febrero de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2018-00216

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sería del caso impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por el endosatario en procuración para el cobro de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito (COOPIGON), si no observara el Despacho que al revisarla se observa que existen inconsistencias en cuanto a la liquidación del interés moratorio y lo ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 14 de noviembre de 2017.

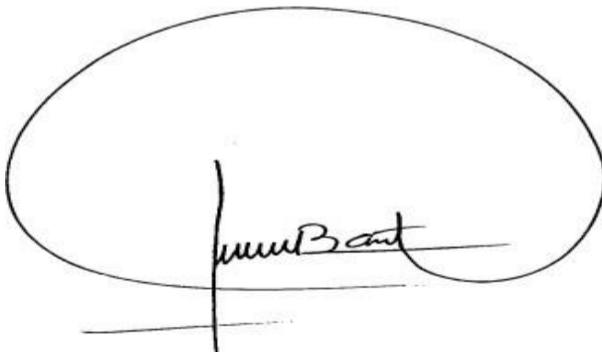
Así las cosas, procede este Despacho a no tener en cuenta la liquidación presentada por el endosatario en procuración de dicha cooperativa, y por Secretaría, se ordena se realice la liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de González,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación presentada por el endosatario en procuración para el cobro de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito (**COOPIGON**), ordenando que por Secretaría se realice la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., y el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez

INFORME SECRETARIAL PASANDO AL DESPACHO: Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo Rad. 2021-00309, informando que la liquidación de crédito que antecede se le corrió traslado por el término de tres días, la cual no fue objetada por las partes, lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González, 21 de febrero de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



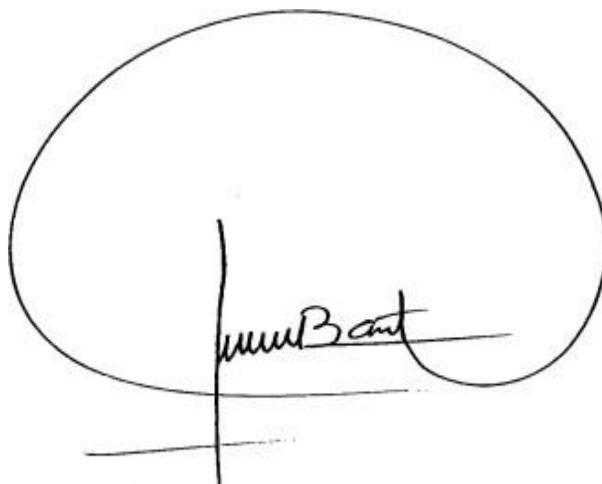
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2021-00309

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, apruébese la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, como quiera que la misma no fuera objetada, y por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo indicado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

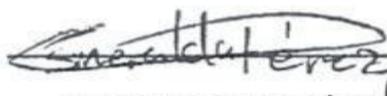


JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía Radicado bajo el No. 2023-00002 informando que el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término concedido ha procedido a subsanar la demanda. Lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González, 21 de febrero de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ DEPARTAMENTO DEL CESAR.

González, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2023-00002

El señor **DIOMAR PACHECO PACHECO** a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de los señores **JOSE FERNANDO MARTINEZ MOLINA** y **ALEJANDRA CONTRERAS CORONEL**.

Teniendo en cuenta que en escrito que antecede el apoderado del ejecutante corrigió la demanda en tiempo, y que del título valor arrimado a la demanda, se desprende que el mismo reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, y los exigidos en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González – Cesar,

RESUELVE

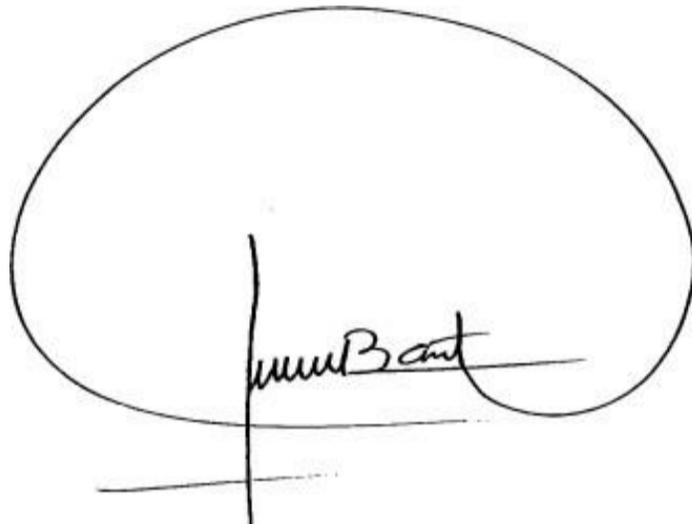
PRIMERO: ORDENESE a los señores **JOSE FERNANDO MARTINEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.615.782 y **ALEJANDRA CONTRERAS CORONEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.338.366, **PAGAR** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído al señor **DIOMAR PACHECO PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía No. 88.283.095, la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (76.900.000,00)**, por concepto de capital contenido en letra de cambio No. 01; más los intereses remuneratorios desde el 03 de marzo de 2018, hasta el 03 de marzo del 2022, mas los intereses moratorios causados desde el 04 de marzo de 2022 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los señores **JOSE FERNANDO MARTINEZ MOLINA** y **ALEJANDRA CONTRERAS CORONEL**, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DÉSELE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: RECONOZCASE, personería para actuar al Doctor **NADIM BAYONA PEREZ**, quien actúa como apoderado judicial del señor **DIOMAR PACHECO PACHECO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jesús Bastos", is enclosed within a large, hand-drawn oval. A vertical line extends downwards from the bottom of the oval, crossing a horizontal line that spans the width of the signature area.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez